

Memorando Nro. AN-CDPS-2022-0102-M

Quito, D.M., 10 de mayo de 2022

**PARA:** Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** INFORME DEFENSORIA DEL PUEBLO - SENTENCIA No. 28-15-IN/21 CC

De mi consideración:

Con memorando No. AN-SG-2022-1746-M, de 7 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, me ha informado lo siguiente:

*“Señora Asambleísta con un cordial saludo me permito dar atención a la petición contenida en el Memorando Nro. AN-CDPS-2022-0093-M de 14 de abril de 2022, mismo que en su parte pertinente especifica:*

*“(…) Con memorando Nro. AN-SG-2022-1522-M, de 14 de abril de 2022, se me ha proporcionado copia del “Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia” ”; y mediante el cual se solicita: “(…) copia del informe que la Defensoría del Pueblo remitió adjunto al Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, de 14 de marzo de 2022”. En tal sentido para su conocimiento y fines correspondientes, me permito informar lo siguiente: Mediante memorando Nro. AN-SG-GD-2022-0050-M de 12 de abril de 2022, de la Unidad de Gestión Documental, con sus respectivos anexos en formato digital, del cual se desprende que: “(…) ha ingresado a través de ventanilla virtual el Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, en el que adjunta el Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia, dirigido a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, abogada Guadalupe Llori Abarca, documento que ha sido subido al sistema de Gestión Documental con el número de trámite 416884, cuya copia adjunto.”. (Lo resaltado no pertenece al texto original); por cuanto, el oficio en referencia, ha sido el único documento que ha ingresado por los canales que alimentan al Sistema de Gestión Documental DTS. Siendo el Proyecto de Ley en referencia, el único documento aparejado al “(…) al Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0091, de 14 de marzo de 2022” (…)” y que fue ingresado a través de la ventanilla virtual a fecha 13 de marzo de 2022, a las 21:23. (ventanilla.virtual@asambleanacional.gob.ec). El pedido materia del presente ha sido atendido en cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 20 numerales 6, 7 y 16 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”*

La sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional referente a la Tenencia manda a la Defensoría del Pueblo en su numeral 3:

**“3. Disponer** que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.

1. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración”

**Memorando Nro. AN-CDPS-2022-0102-M**

**Quito, D.M., 10 de mayo de 2022**

En este contexto, la Defensoría del Pueblo no ha dado cumplimiento con la sentencia constitucional No. 28-15-IN/21 por lo que muy comedidamente solicito a Usted, se sirva informar a la Corte Constitucional de este particular puesto que existen plazos que se deben cumplir.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- primer\_requerimiento\_secretaria\_-\_dpueblo.pdf
- primera\_respuesta\_secretaria\_-\_dpueblo.pdf
- segunda\_solicitud\_a\_secretaria\_-\_dpueblo.pdf
- segunda\_contestacion\_de\_secretaria\_general\_\_sobre\_dpueblo.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**